



**San José, 30 de enero de 2012.-**

**RESOLUCIÓN N° 838 /2012.- VISTO:** el Expediente N° 5801/2011, Oficio N° 773/2011, de la Intendencia Departamental de San José, **CONSIDERANDO I:** que el mismo contiene Proyecto de Decreto tendiente a la aplicación de las Medidas Cautelares sobre forestación en Padrones Rurales del departamento; **CONSIDERANDO II:** que el Ejecutivo viene elaborando dentro de lo previsto en la Ley 18.308 Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como la Categorización Primaria del Suelo del Territorio del Departamento; **CONSIDERANDO III:** que en el proceso de elaboración de estos Instrumentos, los avances de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, se establece la intención, como medida de gobierno, de proteger las áreas rurales productivas y las áreas rurales naturales, en todo el territorio del departamento; **ATENTO:** al Informe elaborado por la Comisión Especial Permanente, la Junta Departamental de San José **RESUELVE: *aprobar por unanimidad de presentes ( 28 votos en 28 )*** el Proyecto de Decreto en general y en particular, sancionando el ***Decreto N° 3074***, el que quedará redactado en los siguientes términos.

#### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

#### **DECRETA:**

**Art. 1º)-** Dentro de las facultades que dispone el Artículo 24 de la Ley 18.308, se dispone como Medida Cautelar, suspender el derecho a uso en todos los Padrones rurales del Departamento de San José, con fines de forestación en cualquiera de sus aplicaciones.

Se autorizará la forestación, en una superficie no mayor al 8% del total de cada Padrón rural, solo se podrá forestar una superficie mayor a este porcentaje, como medida de excepción dispuesta por la Junta Departamental y por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la misma.

**Art. 2º)-** Esta medida cautelar no se aplicará en aquellos Padrones rurales que, con

anterioridad a la promulgación de este Decreto, hayan sido declarados de Prioridad Forestal en el marco de la aplicación de la Ley 15.939 y los Artículos 267 al 273 de la Ley 16.170, así como sus Decretos Reglamentarios.

**Art. 3º)-** El plazo de vigencia de esta Medida Cautelar, será hasta la aprobación definitiva de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y Categorización Primaria del Suelo del Departamento de San José, actualmente en elaboración.

**Art. 4º)-** Los propietarios o tenedores bajo cualquier Título, de los Padrones rurales sujetos a esta Medida Cautelar, deberán tramitar ante la Intendencia de San José con la presentación de proyectos productivos avalados técnicamente, las autorizaciones de uso previstas en el párrafo final del Artículo Primero de este Decreto.

El Ejecutivo Departamental reglamentará este Artículo.

**Art. 5º)-** Se aplicará en todos sus alcances, en caso de contravención de la Medida Cautelar dispuesta en el Artículo primero de este Decreto, las sanciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 71 de la Ley 18.308.

**Art. 6º)-** Notifíquese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Dirección de Ordenamiento Territorial de dicho Ministerio, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de dicho Ministerio, de estas Medidas Cautelares.

**Art. 7º)-** Dése la más amplia difusión a este Decreto, comunicando en forma expresa a todas las Gremiales Rurales del Departamento de San José, así como comunicados de prensa dirigidos a la población en general.



**Art. 8º)-** Comuníquese y publíquese.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental. *(NGM)*

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA  
TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-**

**Gonzalo Geribón**  
**Presidente**

**Alexis Bonnahon**  
**Secretario General**